

Los árboles que ví en Soconusco pertenecen á la especie de los «Castilloa,» que en su parte superior sustentan hojas de un verde sedoso, cuya corteza es de color claro, y cuyos troncos en los ejemplares de mayor dimensión suelen tener un diámetro de dos y más metros, extendiendo su ramaje superior hasta el de 20 á 25 metros. La madera de esta especie es blanca, esponjosa y de una porosidad perceptible á la simple vista. Crece á inmediación de la costa, en terrenos cenagosos, y necesita de una temperatura de 83° á 95° Fahr.

El plantío de esta especie debe practicarse sin árboles de sombra, y puede efectuarse sea, mediante previo almácigo, que implica un procedimiento más dilatado, ó por medio del trasplante de los renuevos silvestres. El plantío deberá hacerse conservando entre planta y planta una distancia de 2½ ó 3 metros, y para efectuarlo de una manera económica, convendría sembrar á la vez algodón ó maíz, cuya cosecha es más rápida que la del hule, y serviría para reembolsar al plantador de parte de los gastos de su plantío.

Un plantío de 100,000 árboles de hule, por ejemplo, tendría de costo en Soconusco, á los precios de los terrenos y jornales de mano de obra que prevalecían en 1873, los cuales creo, han cambiado muy poco desde entonces:

| | |
|--|----------|
| Valor de 450 acres (223 hectaras)..... | \$ 45 00 |
| Gastos de medición y legalización de títulos „ | 45 00 |
| Idem de desmonte..... | 1970 00 |
| Siembra y trasplante..... | 985 00 |
| Desmalezar cinco veces en seis años..... | 4912 50 |

Total costo.....\$ 7957 50

El producido anual de leche de hule de 100,000 árboles, sería al fin del sexto ó en el séptimo año de su plantío, más ó menos seis libras por árbol, sea 600,000 libras, que con deducción de un 56 p 8 de evaporación, dejarían un neto de 264,000 libras de hule sólido, que realizado á razón de cuarenta centavos libra, daría un producto bruto de.....\$ 105,600 00

del cual rebajado el costo del plantío....., 7,957 50
 quedaría como saldo de utilidad neta.....\$ 97,642 50

Pero suponiendo, sin conceder, que el costo del plantío fuese el doble del que dejo indicado, y que el producto bruto de la extracción del hule no llegase sino á la mitad del monto que he apuntado, siempre tendríamos que el saldo de utilidad neta de la operación, sería cuantioso.

Los inconvenientes de mayor entidad con que hay que luchar en las comarcas que se califican apropiadas al cultivo del hule son, en primer lugar, la escasez de brazos, y en segundo lo mal sano del clima que en ellas prevalece; esto por lo que respecta á México.

En el solo Soconusco hay lugar para plantíos de cientos de miles de árboles; pero además en los Estados de Oaxaca, Tabasco, Veracruz, Guerrero y otros de la Federación Mexicana, existen en abundancia terrenos adaptables al cultivo y explotación del hule. A las personas que deseen tener más detalles sobre el particular, invito á que consulten con tal objeto mi mencionado artículo, reproducido en español en varios periódicos de la ciudad de México.

M. Romero.

Washington, D. C. Febrero 12 de 1892.

El anterior artículo fué reproducido en «The Two Republics» de México, de 30 de Abril de 1892.

IX.

Arreglo de la deuda contraída en Londres.

En Julio y Agosto de 1885 publicó el «Siglo XIX» de esta ciudad, unos artículos respecto del arreglo de la deuda contraída en Londres, del Sr. D. Francisco Bulnes, persona muy competente y Presidente que era entonces de la comisión de Crédito público de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en los cuales creí que no se hacía justicia á la conducta que respecto de este asunto observó la administración del Sr. Juárez, de la cual yo formé parte. Con este motivo, el 10 de Febrero de 1886 dirigí desde Washington un remitido á dicho periódico, en que me propuse rectificar varias de las apreciaciones contenidas en los artículos del Sr. Bulnes.

Remité mi artículo á la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que si ella no encontraba inconveniente, se sirviera mandarlo á su destino; pero muy prudentemente, se prefirió entonces no darle publicidad, porque habría podido ser tomado como una censura á la política hacendaria de la administración anterior, respecto del Crédito Público, lo cual había estado muy lejos de mí al escribirlo.

Habiendo cambiado por completo las circunstancias con el transcurso de los años que han pasado desde entonces, y creyendo yo conveniente consignar la verdad de lo que ha ocurrido en asuntos que interesan grandemente al país, me decidí á publicar aquel remitido á mi regreso á esta capital.

Siguiendo el sistema que he adoptado respecto de los demás asuntos comprendidos en este volumen, habría preferido insertar también los artículos del Sr. Bulnes, á los que mi remitido se refiere; pero la extensión de éstos y los estrechos límites de que puedo disponer en este volumen, no me permiten hacerlo así, además de que la parte de ellos que me propongo rectificar está consignada en mi respuesta.

Como ahora contamos con datos más recientes respecto de las Repúblicas hispano-americanas de los que había en 1886, he formado

una nueva tabla de la población, rentas y deuda pública de cada una de ellas comparadas con México, que me parece muy significativo.

JUAREZ Y LA DEUDA CONTRAIDA EN LONDRES.

RECTIFICACION A LA COLECCION DE ARTICULOS RESPECTO DE LA DEUDA INGLESA, PUBLICADOS EN «EL SIGLO XIX» DE MEXICO,

Por el Sr. D. Francisco Bulnes, diputado al Congreso de la Unión.

Con mucho interés leí unos artículos publicados en *El Siglo XIX*, en Julio y Agosto de 1885, respecto de la deuda contraída en Londres, llamándome la atención la habilidad con que estaban escritos y las sanas teorías económicas que defendían, aunque sin estar enteramente de acuerdo en todos los principios sostenidos en aquellos artículos.

Ignoraba yo quién fuera el autor de ellos, hasta que llegó á mis manos una edición de los mismos, hecha en un cuaderno de 158 páginas, y publicado en la imprenta de D. Ignacio Cumplido, en el que aparece el nombre del autor. Esto me explicó el mérito de los artículos, pues es reconocida la competencia del Sr. Bulnes en cuestiones hacendarias y de crédito público, y notoria su ilustración y claro talento como su fácil y galana palabra.

Siento profundamente, sin embargo, tener que hacer algunas rectificaciones á sus notables artículos, guiado con la mira de vindicar los fueros de la historia.

Si en todo caso es una tarea ingrata y hartó desagradable, disentir de las ideas de las personas con quienes está uno de acuerdo en el fondo, lo es doblemente para mí, en el presente caso, en primer lugar, por desempeñar un cargo público que me impone el deber de no tomar parte, por la prensa periódica, en las controversias que ocupan la opinión pública de nuestro país, y además por haber sido autor en algunas de las operaciones relacionadas con la cuestión de la deuda contraída en Londres, que han sido censuradas con más ó menos acritud; y temer, por lo mismo, que mis manifestaciones se tomen como una defensa de mi responsabilidad personal.

Sin embargo, en este caso, no son estas las consideraciones que me han decidido á tomar la pluma, sino, como indiqué ya, el deseo y casi el deber de vindicar la verdad.

Admiro el estudio concienzudo que el Sr. Bulnes ha hecho en sus artículos de esta cuestión, y su claro talento que le permite presentarla con lucidez extraordinaria; y como he indicado ya, estoy sustancialmente de acuerdo con sus ideas capitales, respecto de la misma; pero creo que hago un servicio á la causa que los dos sostenemos, del restablecimiento de nuestro crédito nacional en el mundo civilizado, con patentizar lo que realmente ha ocurrido, rectificando lo que considero inexacto en aquellos artículos.

El afán del Sr. Bulnes por defender la actitud de la Administración de México respecto de la cuestión de la deuda inglesa, lo lleva acaso más lejos de lo que su buen juicio y claro talento debieran indicarle; pues como si no le parecieran bastante las muchas y muy sólidas consideraciones que hay en favor de cualquier arreglo que tenga por objeto restablecer el crédito nacional, recurre á otras, que no son exactas, y que por lo mismo desdican de sus razonamientos, y á mi juicio, hasta perjudican la realización de sus patrióticos deseos.

No es ésta la primera vez que el Sr. Bulnes procede así. Las Comisiones unidas 1ª de Crédito Público y 2ª de Hacienda del 12º Congreso de la Unión, de las que el Sr. Bulnes era miembro, examinando el contrato firmado en Londres el 18 de Septiembre de 1884, por el Sr. D. Eduardo Noetzlin, en representación de México, y Mr. H. B. Sheridan, presidente del Comité de tenedores de bonos mexicanos en Londres, en su dictamen consultaron la aprobación del contrato. En éste, que se creó fué escrito por la hábil pluma del Sr. Bulnes, se procuró sostener que aquel contrato era el más favorable que se había firmado ó propuesto para el arreglo de la deuda contraída en Londres. En aquel caso incurrió el Sr. Bulnes, si realmente fué el autor del dictamen, en una equivocación semejante á la que me propongo rectificar ahora, esto es, en que por presentar el proyecto que defendía entonces como el más favorable para México, bajo el punto de vista de la cantidad reconocida, creyó conveniente entender el que se firmó en la Ciudad de México por la Administración del Gral. Díaz, el 8 de Diciembre de 1878, en términos muy diferentes de los de aquel contrato, pues según éste, la deuda se debía reconocer al 50 por ciento de su valor nominal, y el dictamen suponía que se proponía reconocerla íntegramente, esto es, la duplicaba contra el tenor del mismo contrato. Esta circunstancia me determinó á escribir una refutación al expresado dictamen, que publiqué en esta Capital el 31 de Diciembre de 1884.

Me parece claro que la cuestión de la deuda contraída en Londres, queda reducida, en sus últimos términos, á estas proposiciones:

1ª ¿Necesita México del crédito para su progreso?

2ª ¿Es conveniente restablecer éste?

La respuesta no puede ser más que una, de parte de todo mexicano ilustrado y patriota. Viene en seguida esta otra cuestión:

3ª ¿Cómo se restablece el crédito?

Tampoco se puede contestar mas que de una manera: pagando puntualmente lo que se debe, á toda costa y con todo sacrificio.

4ª ¿Qué es lo que se debe? Es una cuestión aritmética que no necesita dilucidarse, y aunque es algo compleja, no es mi objeto ocuparme de ella en este artículo. Solamente haré, pues, presente, que aun cuando se llegara á pagar algo más de lo que se debe legítimamente, si el exceso no fuere exorbitante, á pesar de la difícil situación pecuniaria del país, si con eso se lograba restablecer el crédito, me parece que se haría un verdadero servicio á la Nación,

y creo que la administración que preste al país el distinguido servicio de restablecer su crédito, merecería bien de la posteridad.

Las condiciones en cualquier arreglo, que puedan considerarse más ó menos ventajosas, me parecen de carácter secundario y dependen en gran parte de la situación del país, de las esperanzas que se tengan en su porvenir y de la probabilidad de cumplir fielmente lo que de nuevo se pacte. Es claro que un arreglo celebrado durante la guerra de Reforma de 1857 á 1861, ó la de intervención, cuando no se veía con toda claridad el resultado que éstas tendrían, no podría ser tan liberal de parte de México como si se hubiera celebrado al terminar la intervención, cuando se alimentaba la esperanza de que la paz se consolidaría y de que la Nación marcharía por la carrera del progreso, ó como si se celebrase ahora, que la Nación ha estado en paz por varios años y en que se han construido importantes vías férreas troncales, que han contribuido eficazmente á su progreso y engrandecimiento.

Con objeto de manifestar el Sr. Bulnes que el arreglo de la deuda pública, decretado por la actual administración en la ley de 22 de Junio de 1885, es el más ventajoso de los que se han celebrado desde el restablecimiento de la República en 1867, incluyendo el propuesto por la administración del Sr. Juárez á los tenedores de bonos, y consignado en su iniciativa al Congreso de la Unión, de 19 de Abril de 1871, incurre en el error que me propongo rectificar aquí; pero antes de hacerlo, tengo que entrar en una ligera digresión.

Una vez establecido el Gobierno Nacional en la ciudad de México, después de la intervención francesa y de la caída del Imperio, los tenedores de los bonos mexicanos en Londres, ocurrieron al Presidente Juárez en Abril de 1868, solicitando abrir negociaciones con él, para arreglar el pago de sus créditos. Se les contestó por la Secretaría de Hacienda, que se recibiría al comisionado que nombraran ante el Gobierno de México, y en 19 de Julio de 1868 acreditaron al Sr. Eduardo J. Perry, como su representante en México. El Sr. Perry se dirigió á la Secretaría de Hacienda el 26 de Octubre siguiente, manifestando su disposición de abrir negociaciones con el Gobierno de la República, para el arreglo de los créditos de los tenedores de bonos, y con fecha 23 de Diciembre presentó las bases bajo las cuales estarían dispuestos los tenedores de bonos á arreglar sus asuntos pendientes.

La Secretaría de Hacienda le contestó el 28 del mismo Diciembre, exponiendo bajo qué bases arreglaría este asunto el Gobierno mexicano, las cuales no fueron aceptadas por el Sr. Perry, á nombre de los tenedores de bonos.

Este preguntó el 15 de Febrero de 1869, si la nota de la Secretaría de Hacienda de 28 de Diciembre de 1868, expresaba simplemente la opinión particular del Presidente de la República, ó si contenía su acuerdo, á lo que le contestó la Secretaría de Hacienda el 20 de Febrero de 1869, diciéndole que aquella nota expresaba el

acuerdo del Presidente de la República, adoptado en Junta de Ministros.

El Sr. Perry ocurrió entonces al Congreso de la Unión, solicitando, el 16 de Abril de 1869, se reconociesen los derechos de los tenedores de bonos en Londres, y que se arreglase con ellos el modo más conveniente de cumplir las obligaciones derivadas de la ley de 14 de Octubre de 1850.

No habiéndose ocupado de este asunto el Congreso mexicano, se dirigió el Sr. Perry al Secretario de Relaciones Exteriores, que lo era á la sazón el Sr. D. Sebastián Lerdo de Tejada, en una negociación propiamente extra-oficial, tanto porque no correspondía al Secretario de Relaciones Exteriores tratar oficialmente de este negocio, conforme á la ley que distribuye entre las seis Secretarías de Estado los asuntos públicos, cuanto porque no existe en el archivo de aquella Secretaría, documento ó comunicación alguna referente al mismo. Sin embargo, el Secretario de Relaciones Exteriores sometió, en forma confidencial, dos proyectos de arreglo al Sr. Perry. El primero de ellos, fechado el 29 de Mayo de 1870, fué publicado por los tenedores de bonos en Londres, con su informe de 7 de Julio del mismo año, y no fué aceptado por ellos.

El segundo proyecto del Sr. Lerdo de Tejada fué sometido al Sr. Perry, en Enero de 1871, y tampoco él se encuentra en el archivo de la Secretaría de Relaciones, habiendo ministrado el Sr. Perry copia de él al Secretario de Hacienda.

Cuando se tuvo conocimiento de este proyecto, el Secretario de Hacienda lo sometió al conocimiento del Presidente y su Gabinete, y no fué aceptado por el Sr. Juárez, por las razones que se expresan en el párrafo 39 de la exposición de la Secretaría de Hacienda al Congreso de la Unión, de 19 de Abril de 1871, que dice así: «39.—Sometido este proyecto de arreglo al examen del Presidente y su Gabinete, se consideró que no lo hacía aceptable la circunstancia de establecer dos fondos diversos con dos réditos diferentes; se juzgó, además, que los acreedores no hacían todas las quitas que se estimaban equitativas, y no se creyó que fuese seguro cumplir el pago gradual del interés en la forma propuesta.»

Es cierto que los conceptos del párrafo precedente, se refieren al proyecto del Sr. Lerdo de Tejada, de Enero de 1871, y que el Sr. Bulnes no llama proyecto Juárez á éste, sino al anterior del mismo Sr. Lerdo de Tejada, de 29 de Mayo de 1870; pero esto no cambia la naturaleza del caso. El Sr. Lerdo de Tejada sometió ambos proyectos al Sr. Perry, privadamente y sin acuerdo del Presidente. El primero fué desechado por los acreedores, quienes manifestaron disposición de aceptar el segundo. No parecía necesario expresar la opinión y acuerdo del Presidente, respecto del primero, porque estando fuera de toda discusión, su desaprobación habría parecido como el deseo de mortificar al Sr. Lerdo de Tejada, quien había salido ya del Gabinete del Sr. Juárez, cuando el Secretario de Hacienda tuvo conocimiento de ambos y los comunicó al Presidente. Además, adoleciendo el primero de los mismos inconvenientes que

hicieron inaceptable el segundo, es claro que tampoco él podría ser aprobado por el Presidente Juárez, y que no pudo llamarse suyo. Nunca dudé de la verdad de la manifestación de los tenedores de bonos, contenida en su informe de 7 de Julio de 1870, y del Sr. Perry, respecto de los proyectos presentados por el Sr. Lerdo de Tejada, no solamente por la posición de dichos caballeros, sino especialmente por el hecho de que habiéndose publicado oficialmente aquellos proyectos como emanados del Sr. Lerdo en la iniciativa expresada de la Secretaría de Hacienda, de 10 de Abril de 1871, expresándose que no existían en dicha Secretaría ni en la de Relaciones, no los desautorizó el Sr. Lerdo de Tejada, como me parece probable que lo habría hecho si no hubieran sido auténticos.

Terminadas las negociaciones seguidas por el representante de los tenedores de bonos con el Sr. Lerdo de Tejada, como Secretario de Relaciones Exteriores, el Sr. Perry abrió, entonces, una cuarta negociación con el Secretario de Hacienda, quien le presentó en Febrero de 1871 un proyecto de arreglo, que fué modificado en virtud de las objeciones que le hizo el Sr. Perry, presentándosele como definitivo y último, el 9 de Marzo del mismo año, el cual tampoco fué aceptado por los tenedores de bonos. En esta virtud, y creyendo el Presidente Juárez que era conveniente terminar este negocio por medio de una ley del Congreso de la Unión, en que se adoptaran los principios que se consideraran convenientes é equitativos en el caso, propuso la iniciativa de 10 de Abril de 1871, en la que se consignaron substancialmente las bases del último proyecto sometido por la Secretaría de Hacienda al Sr. Perry el 9 de Marzo anterior.

Todos los documentos referentes á las negociación del Sr. Perry con el Sr. Lerdo de Tejada, en cuanto se tuvo noticia de ellos, y á su segunda negociación con el Secretario de Hacienda, fueron publicados en la mencionada exposición dirigida por esa Secretaría al Congreso de la Unión el 10 de Abril de 1871. Los anteriores habían sido publicados con las iniciativas de la Secretaría de Hacienda de 10 de Abril de 1869, (páginas de 100 á 134.)

Como se ve, los proyectos del Sr. Lerdo de Tejada, no pueden considerarse como proyectos del Presidente Juárez, principalmente porque no se le sometieron á su aprobación, antes de ser comunicados al representante de los tenedores de bonos, y porque cuando se le presentó por el Secretario de Hacienda el que parecía tener la aquiescencia de los tenedores de bonos, fué desechado por el Presidente Juárez. Sin embargo de esto, el Sr. Bulnes llama en su artículo intitulado: «Diversos proyectos para el arreglo de la deuda,» publicada el 7 de Agosto de 1885, (página 109 de su cuaderno,) proyecto del Sr. Juárez, el que no fué realmente sino del Sr. Lerdo de Tejada, y hace aparecer la cantidad que reconocía el Sr. Juárez, (páginas 120 y 121) en \$ 165.995,585, cuando esta representaría, siendo exacta, lo que se proponía reconocer en el proyecto del Sr. Lerdo de Tejada, pues el del Sr. Juárez no reconocía sino un capital nominal de \$ 75.992,259 47 centavos, y efectivo de.....

\$ 69.385,393 92 centavos, con un interés anual sobre el capital efectivo de \$ 2.085,561 79.

Llama la atención que el Sr. Bulnes adopte como base de los proyectos del Sr. Lerdo de Tejada, el que fué desechado por los tenedores de bonos, cuando parecía natural aceptar el que tenía la aprobación de estos.

Es claro que el único proyecto del Presidente Juárez, que puede llamarse así, y que contenía sus miras definitivas sobre este asunto, fué el de 9 de Marzo de 1871, porque no solamente se hizo con su acuerdo y aprobación, sino que se presentó después á su nombre y como iniciativa suya, al Congreso de la Unión.

Sin embargo de estos hechos, tan claros y sencillos, el Sr. Bulnes, por hacer aparecer económico el contrato Noetzlin, primero, y después la ley Dublán, atribuye al Sr. Juárez un proyecto que no se puede llamar de él. Este error del Sr. Bulnes, se repite en su artículo intitulado: «Discusión Financiera de todos los proyectos que se han presentado sobre arreglo de la deuda inglesa, comprendido el del «Nacional,» en relación con la conversión Dublán,» publicado el 13 de Agosto de 1885, que se encuentra en la página 120 de su cuaderno, en donde saca un gravamen total para la Nación, según he indicado ya, con motivo del proyecto que él llama de Juárez, de 29 de Mayo de 1870, de \$ 165.995,585 00, cuando el verdadero proyecto Juárez reconocía \$ 75.992,259 47 centavos de capital nominal, y hecha la reducción del 50 por ciento al amortizarse la parte de la deuda de que hablaba el artículo 40 del proyecto, quedaba reducido á \$ 69.385,393 22 centavos el capital efectivo del fondo consolidado, y el rédito anual al 3 por ciento, sobre el capital efectivo importaba \$ 2.081,561 79 centavos, según acabo de indicar y aparece de la noticia publicada con la exposición de 10 de Abril de 1871 (páginas 58 y 59.)

Debe tenerse presente, además, que en estas cantidades están incluidos los bonos de las convenciones española é inglesa y sus réditos vencidos y no pagados, y que para poder hacer una comparación entre el resultado del arreglo propuesto á los tenedores de bonos el 9 de Marzo de 1871 y el de la ley de 22 de Junio de 1885, se necesitaría descontar de aquel el capital y réditos de las expresadas convenciones.

Tampoco comprendo cómo el Sr. Bulnes hace subir en su artículo citado á \$ 165.995,585 el resultado del proyecto del Sr. Lerdo de Tejada, al cual llama proyecto Juárez, cuando el cálculo B, publicado en las páginas 54 y 55 de la Exposición de la Secretaría de Hacienda de 10 de Abril de 1871, ese proyecto sólo reconocía un capital de \$ 64.621,837 41 centavos, con un rédito anual de..... \$ 3.877,318 23 centavos, debiendo tenerse presente que en este proyecto se incluyó, como en el anterior, el capital y el rédito de las convenciones inglesa y española.

En vez de tomar el Sr. Bulnes el capital de la deuda que se reconocía y el interés anual que se le fijaba, que es la base verdadera para juzgar de cada proyecto, calcula lo que se debía gastar conforme